Modificaciones a la Ley de Turismo de la Ciudad de México

Estimados Clientes y Amigos:

El pasado 04 de abril fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se modificaron diversas disposiciones a la **Ley de Turismo del Distrito Federal** (ahora Ley de Turismo de la Ciudad de México, la "Ley").

Dentro de las modificaciones se incorpora un capítulo denominado "*De la Estancia Turística Eventual*" que tiene como propósito: (I) Identificar a las y los anfitriones y plataformas tecnológicas que ofrezcan, proporcionen o contraten al turista el servicio de Estancia Turística Eventual en la Ciudad de México; (II) Identificar los inmuebles de uso habitacional donde se brinde el servicio de Estancia Turística Eventual; y (III) Integrar una base de datos confiable que permita a las autoridades vigilar el correcto funcionamiento en la prestación de este servicio, así como el pago de las contribuciones correspondientes de conformidad con la presente Ley y el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México se encargará de administrar y operar el "Padrón de Anfitriones" y el "Padrón de Plataformas Tecnológicas", en los cuales deberán de registrarse los "Anfitriones" y las "Plataformas Tecnológicas".

Resalta el hecho que, los "Anfitriones" a partir del cuarto inmueble dado de alta en el Padrón, deberán registrar la clave de establecimiento mercantil asignada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual deberá corresponder a alguno de los giros permitidos en el Reglamento de la Ley, así como presentar el Aviso o permiso de Funcionamiento que lo acredita para operar.

Las "Plataformas Tecnológicas" tendrán entre otras, la obligación de: (I) Mostrar dentro de su plataforma, en cada anuncio, la constancia y folio del registro en el Padrón de Anfitriones para consulta de los potenciales usuarios o, en su caso, su registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de la Ciudad de México; (II) Proporcionar a la Secretaría semestralmente, un reporte del número de ocasiones en las que se han ocupado los inmuebles, la cantidad de noches ocupadas durante el periodo a reportar, así como del número de quejas recibidas; y (III) Cumplir con las obligaciones en materia fiscal establecidas en la normatividad aplicable.

Adicionalmente se refiere que las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian y/o administran una "Plataforma Tecnológica" y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los "Anfitriones" respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los Anfitriones hayan

proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica, excepto cuando acrediten que el "Anfitrión" o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la "Plataforma Tecnológica".

La violación en lo dispuesto en la Ley en los términos de este decreto será sancionada por el INVEA a través de la imposición de amonestación, multas o suspensión.

Las modificaciones objeto del decreto entraron en vigor el día 05 de abril de 2024.

Nos reiteramos a sus órdenes respecto a cualquier duda o aclaración acerca de este tema, aprovechando para hacerles llegar un cordial saludo.

* * * * *

Ciudad de México, abril de 2024.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net